



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicados:	73001-31-05-001-2018-00393-00 73001-31-05-001-2018-00396-00
Demandante (s):	Alejandro Rodas Restrepo
Demandado (s):	Dillancol S.A.
Asunto:	Auto que Requiere

A efectos de dar claridad al asunto el despacho abordará el asunto conforme se ha desarrollado en los diferentes procesos que se conocen en este despacho:

Expediente 2018-396:

Mediante auto dictado en audiencia del 22 de agosto de 2019 dentro del expediente 2018-396 el despacho admitió la tacha de falsedad interpuesta por la parte demandante respecto del documento denominado “contrato de transacción”.

Ahora en audiencia del 23 de enero de 2020 el Juzgado posesionó al perito grafólogo, quien el 17 de febrero de 2020 rindió su dictamen.

Ahora, mediante auto del 01 de febrero de 2021 el despacho requirió a las partes a que informaran nombre y dirección de profesionales idóneos en dactiloscopia a efectos de continuar con el trámite de la tacha de falsedad.

Expediente 2018-393

En acta de audiencia del 17 de marzo de 2021, y ante el hecho de que la validez del documento “contrato de transacción” se encuentra en entredicho, el despacho dispuso aguardar a la espera de que la referida tacha de falsedad se resolviera para continuar el litigio.

En auto del 1º de julio de 2021 se invitó a las partes y a sus apoderados a que indiquen al despacho profesionales que puedan rendir su experticio en dactiloscopia a efectos de que se resuelva la tacha y continuar con el trámite ordinario, dado que las gestiones nuestras han resultado infructuosas, lo que se reiteró en auto del 3 de septiembre de 2021.

En el mismo sentido mediante auto del 04 de noviembre de 2021 el despacho requirió a la Policía Nacional sin que hasta la fecha haya un pronunciamiento positivo respecto de esa entidad.

Consideraciones



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo expuesto anteriormente se observa que los procesos judiciales 2018 393 y 2018-393 se encuentran en un estado de parálisis, pues a pesar de los oficios elevados por el despacho ante la Policía Nacional para lo que respecta a una prueba de dactiloscopia, lo cierto es que hasta la fecha no hay périto que asuma tal encargo.

Igualmente debe decirse que a pesar de los requerimientos hechos a las partes, no se avizora de parte de estas ningún tipo de gestión tendiente a dar continuidad a la prueba en mención, sin que pueda recaer exclusivamente en el despacho el deber de gestionar este tipo de intervenciones técnicas.

En ese orden de ideas, se le concede a los apoderados de las partes el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que informen al despacho acerca de un profesional idóneo en dactiloscopia que esté presto a colaborar en este asunto y así poder recaudar el dictamen que corresponda.

En caso de que guarden silencio, ingresen las diligencias al despacho para resolver la tacha en cuestión con las pruebas obrantes en el cartulario.

Por Secretaría, contrólense términos.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e884658d6a5e9811bc60a01fd61b6424fd6ba8b10dfc85f6cd4ba525248116b**

Documento generado en 08/12/2022 09:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>